RESOLUCIÓN No. 076 DEL DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2022

"Por medio de la cual se aprueba una póliza"

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Municipal 0343 del dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), modificado por el Decreto 0440 del dieciséis (16) de diciembre de 2020 expedido por el Alcalde Municipal y Decreto Municipal de Nombramiento 0079 del dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO:

1- Que el Municipio de Floridablanca, celebró Contrato de Prestación de Servicios de Transporte No. Contrato 1624-2022- CO1.PCCNTR. 3593448 del primero (01) de marzo de 2022, con la EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S, identificado con nit: 800113955-6, representado legalmente por EDUARDO BÁRCENAS VERGARA c.c 9.072.941, que tiene por objeto: "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LAS DISTINTAS RUTAS QUE DESIGNE EL MUNICIPIO DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL PROGRAMA.", cuyo valor será cancelado así:

El Municipio de Floridablanca, pagará el valor del contrato mediante mensualidades vencidas por ruta efectivamente transportada de acuerdo con los servicios prestados durante el respectivo mes, de conformidad con el recibido a satisfacción emitido por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por la cual atraviesa el país debido al COVID-19 y las directrices emitidas por el Gobierno Nacional si por alguna razón dentro lineamientos del Gobierno Nacional en la ejecución del contrato todos los niños no regresan a la presencialidad el valor de la ruta disminuirá al 50% sino se cumple con el número de los niños transportados efectivamente*

Para el pago el contratista deberá presentar:

a) Mediante actas mensuales de avance de ejecución hasta completar el 100% del valor del contrato previa presentación de la factura correspondiente, y visto bueno de cumplimiento suscrita por el supervisor de la misma y certificado de cumplimiento del pago de seguridad social y parafiscales. El ultimo 10% del valor total será cancelado previa suscripción de acta de liquidación entre las partes.

Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

PARÁGRAFO SEGUNDO*. Para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema.*

En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

***PARÁGRAFO TERCERO**. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de recibo, la cual se suscribirá una vez verificado, además de la entrega del bien los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO.*

***PARÁGRAFO CUARTO**. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de recibo, la cual se suscribirá una vez verificado, además de la entrega del bien los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO.*

2- Que en el Contrato de Prestación de Servicios No. Contrato 1624-2022- CO1.PCCNTR. 3593448 del primero (01) de marzo de 2022, se determinó en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS:

El contratista debe constituir a favor del Municipio de Floridablanca, una garantía única de acuerdo con la clase establecida en el Decreto 1082 de 2015, otorgada por una entidad, un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia con la competencia correspondiente, que cubra los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

***a)** Cumplimiento, la cual se constituye por el VEINTE POR CIENTO (20%), del valor total del contrato cuya duración será igual a la de la vigencia del contrato y cuatro (04) meses más, que corresponde al término de liquidación del contrato.*
***b)** Calidad del Servicio, por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor final del contrato cuya duración será igual a la de la vigencia del contrato y cuatro (04) meses más, que corresponde al término de liquidación del contrato.*
***c)** De salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal, que haya de utilizar para la ejecución del contrato, se constituye por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, por el término de ejecución y tres (3) años más.*

***d)** Amparo Autónomo de Responsabilidad Civil Extracontractual: El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior a DOSCIENTOS salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato*

3- Que en virtud del numeral anterior, el Contrato de Prestación de Servicios de Transporte No. Contrato 1624-2022- CO1.PCCNTR. 3593448 del primero (01) de marzo de 2022, con la **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S**, identificado con nit: 800113955-6, representado legalmente por EDUARDO BÁRCENAS VERGARA c.c 9.072.941, constituyó ante SEGUROS DEL ESTADO S.A, con NIT 860.009.578-6, la **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 75-44-101120066** del once (11) de marzo de 2022 y **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 75-40-101044271** del del nueve (09) de marzo de 2022.

4- Que en la **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 75-44-101120066** del once (11) de marzo de 2022, contempla los siguientes amparos:

a) Cumplimiento de Contrato: Garantía por valor asegurado de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS **($238.386.198) M/CTE** y con vigencia desde el día primero (01) de marzo de 2022 hasta el día primero (01) de diciembre de 2022. Es decir, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de ejecución del mismo y cuatro

(4) meses más.

b) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Garantía por valor asegurado de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS ($119.193.099) M/CTE** y con vigencia desde el día primero (01) de marzo de 2022 hasta el día primero (01) de agosto de 2025, es decir, equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, con vigencia por el plazo del contrato y tres (3) años más.

c) Calidad del servicio: Garantía por valor asegurado de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS **($238.386.198) M/CTE** y con vigencia desde el día primero (01) de marzo de 2022 hasta el día primero (01) de diciembre de 2022. Es decir, equivalente al veinte por veinte (20%) del valor del contrato, por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

5- Que en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **75-40-101044271** del del nueve (09) de marzo de 2022, contempla los siguientes amparos:

a) Responsabilidad civil extracontractual por valor asegurado de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($200.000.000)** y con vigencia desde el día primero (01) de marzo de 2022, hasta el día primero (01) de agosto de 2022, equivalente a 200 SMMLV y por el término de ejecución del contrato.

6- Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 75-44-101120066** del once (11) de marzo de 2022, adquirida por parte de **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S**, identificado con nit: 800113955-6, representado legalmente por EDUARDO BÁRCENAS VERGARA c.c 9.072.941, constituyó ante SEGUROS DEL ESTADO S.A, con NIT 860.009.578-6, Contrato de Prestación de Servicios de Transporte No. Contrato 1624-2022- CO1.PCCNTR. 3593448 del primero (01) de marzo de 2022.

1. CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La cual contiene los siguientes amparos:

a) Cumplimiento de Contrato: Garantía por valor asegurado de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS **($238.386.198) M/CTE** y con vigencia desde el día primero (01) de marzo de 2022 hasta el día primero (01) de diciembre de 2022. Es decir, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

b) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Garantía por valor asegurado de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS ($119.193.099) M/CTE** y con vigencia desde el día primero (01) de marzo de 2022 hasta el día primero (01) de agosto de 2025, es decir, equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, con vigencia por el plazo del contrato y tres (3) años más.

c) Calidad del servicio: Garantía por valor asegurado de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS **($238.386.198) M/CTE** y con vigencia desde el día primero (01) de marzo de 2022 hasta el día primero (01) de diciembre de 2022. Es decir, equivalente al veinte por veinte (20%) del valor del contrato, por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No**. 75-40-101044271** del nueve (09) de marzo de 2022, adquirida por parte **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S**, identificado con nit: 800113955-6, representado legalmente por EDUARDO BÁRCENAS VERGARA c.c 9.072.941, constituyó ante SEGUROS DEL ESTADO S.A, con NIT 860.009.578-6, Contrato de

Prestación de Servicios de Transporte No. Contrato 1624-2022- CO1.PCCNTR. 3593448 del primero (01) de marzo de 2022.

1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: La cual contiene los siguientes amparos:

a) Responsabilidad civil extracontractual por valor asegurado de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($200.000.000)** y con vigencia desde el día primero (01) de marzo de 2022, hasta el día primero (01) de agosto de 2022, equivalente a 200 SMMLV y por el término de ejecución del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Floridablanca (Santander), a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Comuníquese y Cúmplase,

CYNTHIA VIVIANA MARTÍNEZ CORNEJO
Jefe de la Oficina de Contratación

Proyectó: Gustavo Hinestroza Martínez
Contratista